



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 896

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTOS REYES NOPALA, DISTRITO DE  
JUQUILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.**

**TÍTULO PRIMERO**

**INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 1.-**En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre del mismo año, el Municipio de Santos Reyes Nopala, Juquila, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$64,179,755.83
INGRESOS DE GESTIÓN			



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

	<b>IMPUESTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>79,100.00</b>
	<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>15,000.00</b>
	DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
	<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>53,000.00</b>
	PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
	FRACCIONAMIENTO Y FUSION DE BIENES INMUEBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
	<b>IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>6,000.00</b>
	TRASLACION DE DOMINIO	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
	ACCESORIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>5,100.00</b>
	RECARGOS	Recursos Fiscales	Corrientes	5,100.00
	<b>DERECHOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1,083,200.00</b>
	<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>215,200.00</b>
	MERCADOS	Recursos Fiscales	Corrientes	215,200.00
	<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>868,000.00</b>
	ALUMBRADO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	175,000.00
	ASEO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	16,000.00
	CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	35,000.00
	LICENCIAS Y PERMISOS	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

	LICENCIAS Y REFRENDO PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	86,000.00
	EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
	PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
	AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO	Recursos Fiscales	Corrientes	60,000.00
	EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES	Recursos Fiscales	Corrientes	18,000.00
	SANITARIOS Y REGADERAS PUBLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	290,000.00
	REGISTRO CIVIL	Recursos Fiscales	Corrientes	8,000.00
	SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACION 5 AL MILLAR	Recursos Fiscales	Corrientes	100,000.00
	<b>PRODUCTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>16,000.00</b>
	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	16,000.00
	PRODUCTOS FINANCIEROS	Recursos Fiscales	Corrientes	16,000.00
	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>75,000.00</b>
	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	65,000.00
	MULTAS	Recursos Fiscales	Corrientes	65,000.00
	OTROS APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

	DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESION Y POR EL USO O GOCE DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO-TERRESTRE	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>62,926,455.83</b>
	<b>PARTICIPACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>9,433,532.90</b>
	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	6,934,197.50
	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	1,904,464.70
	FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	Recursos Federales	Corrientes	389,772.40
	FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	Recursos Federales	Corrientes	205,098.30
	<b>APORTACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>35,492,922.93</b>
	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	27,318,884.96
	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	Recursos Federales	Corrientes	8,174,037.97
	<b>CONVENIOS</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>18,000,000.00</b>
	CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	18,000,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 2.-** En cumplimiento a lo dispuesto en la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

	Ingreso Estimado
<b>Total</b>	<b>\$64,179,755.83</b>
<b>Impuestos</b>	<b>79,100.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	15,000.00
Diversiones y espectáculos públicos	15,000.00
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>53,000.00</b>
Predial	50,000.00
Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles	3,000.00
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>6,000.00</b>
Traslación de dominio	6,000.00
<b>Accesorios</b>	<b>5,100.00</b>
Recargos	5,100.00
<b>Derechos</b>	<b>1,083,200.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>215,200.00</b>
Mercados	215,200.00
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>868,000.00</b>
Alumbrado Público	175,000.00
Aseo Público	16,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Certificaciones, constancias y legalizaciones	35,000.00
Licencias y permisos	50,000.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios	86,000.00
Expedición de Licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas Alcohólicas	25,000.00
Permisos para anuncios y publicidad	5,000.00
Agua potable y drenaje sanitario	60,000.00
En materia de salud y control de enfermedades	18,000.00
Sanitarios regaderas públicas	290,000.00
Registro civil	8,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	100,000.00
<b>Productos</b>	<b>16,000.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>16,000.00</b>
Productos financieros	16,000.00
<b>Aprovechamientos</b>	<b>75,000.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>65,000.00</b>
Multas	65,000.00
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>10,000.00</b>
Derechos por el otorgamiento de la concesión y por el uso o goce de la zona federal marítimo- terrestre	10,000.00
<b>Participaciones, Aportaciones y Convenios</b>	<b>62,926,455.83</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

<b>Participaciones</b>	<b>9,433,532.90</b>
Fondo Municipal de Participaciones	6,934,197.50
Fondo de Fomento Municipal	1,904,464.70
Fondo Municipal de Compensaciones	389,772.40
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	205,098.30
<b>Aportaciones</b>	<b>35,492,922.93</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	27,318,884.96
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	8,174,037.97
<b>Convenios</b>	<b>18,000,000.00</b>
Convenios Federales	18,000,000.00

**ARTÍCULO 3.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	64,179,755.83	5,348,313.00	5,348,313.00	5,348,313.00	5,348,313.00	5,348,313.00	5,348,313.00	5,348,313.00	5,348,313.00	5,348,313.00	5,348,313.00	5,348,313.00	5,348,313.00
INGRESOS DE GESTION	1,253,300.00	104,442.00	104,442.00	104,442.00	104,442.00	104,442.00	104,442.00	104,442.00	104,442.00	104,442.00	104,442.00	104,442.00	104,438.00
IMPUESTOS	79,100.00	6,592.00	6,592.00	6,592.00	6,592.00	6,592.00	6,592.00	6,592.00	6,592.00	6,592.00	6,592.00	6,592.00	6,588.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Impuestos sobre los Ingresos	15,000.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00
Diversiones y espectáculos públicos	15,000.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00
Impuestos sobre el patrimonio	53,000.00	4,417.00	4,417.00	4,417.00	4,417.00	4,417.00	4,417.00	4,417.00	4,417.00	4,417.00	4,417.00	4,417.00	4,413.00
Predial	50,000.00	4,167.00	4,167.00	4,167.00	4,167.00	4,167.00	4,167.00	4,167.00	4,167.00	4,167.00	4,167.00	4,167.00	4,163.00
Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles	3,000.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00
Impuestos sobre la producción el consumo y las transacciones	6,000.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00
Traslación de dominio	6,000.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00
Accesorios	5,100.00	425.00	425.00	425.00	425.00	425.00	425.00	425.00	425.00	425.00	425.00	425.00	425.00
Recargos	5,100.00	425.00	425.00	425.00	425.00	425.00	425.00	425.00	425.00	425.00	425.00	425.00	425.00
<b>DERECHOS</b>	<b>1,083,200.00</b>	<b>90,266.50</b>	<b>90,266.50</b>	<b>90,266.50</b>	<b>90,266.50</b>	<b>90,266.50</b>	<b>90,266.50</b>	<b>90,266.50</b>	<b>90,266.50</b>	<b>90,266.50</b>	<b>90,266.50</b>	<b>90,266.50</b>	<b>90,268.50</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	216,200.00	17,933.00	17,933.00	17,933.00	17,933.00	17,933.00	17,933.00	17,933.00	17,933.00	17,933.00	17,933.00	17,933.00	17,937.00
Mercados	215,200.00	17,933.00	17,933.00	17,933.00	17,933.00	17,933.00	17,933.00	17,933.00	17,933.00	17,933.00	17,933.00	17,933.00	17,937.00
Derechos por prestación de servicios	868,000.00	72,333.33	72,333.33	72,333.33	72,333.33	72,333.33	72,333.33	72,333.33	72,333.33	72,333.33	72,333.33	72,333.33	72,337.00
Alumbrado público	175,000.00	14,583.00	14,583.00	14,583.00	14,583.00	14,583.00	14,583.00	14,583.00	14,583.00	14,583.00	14,583.00	14,583.00	14,587.00
Aseo público	16,000.00	1,333.00	1,333.00	1,333.00	1,333.00	1,333.00	1,333.00	1,333.00	1,333.00	1,333.00	1,333.00	1,333.00	1,337.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	35,000.00	2,917.00	2,917.00	2,917.00	2,917.00	2,917.00	2,917.00	2,917.00	2,917.00	2,917.00	2,917.00	2,917.00	2,913.00
Licencias y permisos	50,000.00	4,167.00	4,167.00	4,167.00	4,167.00	4,167.00	4,167.00	4,167.00	4,167.00	4,167.00	4,167.00	4,167.00	4,163.00
Licencias y referendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.	86,000.00	7,167.00	7,167.00	7,167.00	7,167.00	7,167.00	7,167.00	7,167.00	7,167.00	7,167.00	7,167.00	7,167.00	7,163.00





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	25,000.00	2,083.00	2,083.00	2,083.00	2,083.00	2,083.00	2,083.00	2,083.00	2,083.00	2,083.00	2,083.00	2,083.00	2,087.00
Permisos para anuncios y publicidad	5,000.00	417.00	417.00	417.00	417.00	417.00	417.00	417.00	417.00	417.00	417.00	417.00	413.00
Agua potable y drenaje sanitario	60,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00
En materia de salud y control de enfermedades	18,000.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00
Sanitarios y regaderas publicas	290,000.00	24,167.00	24,167.00	24,167.00	24,167.00	24,167.00	24,167.00	24,167.00	24,167.00	24,167.00	24,167.00	24,167.00	24,163.00
Registro civil	8,000.00	667.00	667.00	667.00	667.00	667.00	667.00	667.00	667.00	667.00	667.00	667.00	663.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	100,000.00	8,333.00	8,333.00	8,333.00	8,333.00	8,333.00	8,333.00	8,333.00	8,333.00	8,333.00	8,333.00	8,333.00	8,337.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>16,000.0</b>	<b>1,333.00</b>	<b>1,333.00</b>	<b>1,333.00</b>	<b>1,333.00</b>	<b>1,333.00</b>	<b>1,333.00</b>	<b>1,333.00</b>	<b>1,333.00</b>	<b>1,333.00</b>	<b>1,333.00</b>	<b>1,333.00</b>	<b>1,337.00</b>
Productos de tipo corriente	16,000.00	1,333.00	1,333.00	1,333.00	1,333.00	1,333.00	1,333.00	1,333.00	1,333.00	1,333.00	1,333.00	1,333.00	1,337.00
Productos financieros	16,000.00	1,333.00	1,333.00	1,333.00	1,333.00	1,333.00	1,333.00	1,333.00	1,333.00	1,333.00	1,333.00	1,333.00	1,337.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>75,000.00</b>	<b>6,250.00</b>	<b>6,250.00</b>	<b>6,250.00</b>	<b>6,250.00</b>	<b>6,250.00</b>	<b>6,250.00</b>	<b>6,250.00</b>	<b>6,250.00</b>	<b>6,250.00</b>	<b>6,250.00</b>	<b>6,250.00</b>	<b>6,250.00</b>
Aprovechamientos de tipo corrientes	65,000.00	5,417.00	5,417.00	5,417.00	5,417.00	5,417.00	5,417.00	5,417.00	5,417.00	5,417.00	5,417.00	5,417.00	5,413.00
Multas	65,000.00	5,417.00	5,417.00	5,417.00	5,417.00	5,417.00	5,417.00	5,417.00	5,417.00	5,417.00	5,417.00	5,417.00	5,413.00
Otros aprovechamientos	10,000.00	833.00	833.00	833.00	833.00	833.00	833.00	833.00	833.00	833.00	833.00	833.00	837.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>62,926,455.83</b>	<b>2,286,127.00</b>	<b>5,835,419.28</b>	<b>5,835,419.28</b>	<b>5,835,419.28</b>	<b>5,835,419.28</b>	<b>5,835,419.28</b>	<b>5,835,419.28</b>	<b>5,835,419.28</b>	<b>5,835,419.28</b>	<b>5,835,419.28</b>	<b>5,835,419.41</b>	<b>2,286,135.90</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>9,433,532.90</b>	<b>786,127.00</b>	<b>786,127.00</b>	<b>786,127.00</b>	<b>786,127.00</b>	<b>786,127.00</b>	<b>786,127.00</b>	<b>786,127.00</b>	<b>786,127.00</b>	<b>786,127.00</b>	<b>786,127.00</b>	<b>786,127.00</b>	<b>786,135.90</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

CONCEPTO	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	6,934,197.50	577,850.00	577,850.00	577,850.00	577,850.00	577,850.00	577,850.00	577,850.00	577,850.00	577,850.00	577,850.00	577,850.00	577,847.50
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	389,772.40	32,481.00	32,481.00	32,481.00	32,481.00	32,481.00	32,481.00	32,481.00	32,481.00	32,481.00	32,481.00	32,481.00	32,481.40
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	205,098.30	17,091.00	17,091.00	17,091.00	17,091.00	17,091.00	17,091.00	17,091.00	17,091.00	17,091.00	17,091.00	17,091.00	17,097.30
APORTACIONES	35,492,922.93	0.00	3,549,292.28	3,549,292.28	3,549,292.28	3,549,292.28	3,549,292.28	3,549,292.28	3,549,292.28	3,549,292.28	3,549,292.28	3,549,292.41	0.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	27,318,884.96	0.00	2,731,888.49	2,731,888.49	2,731,888.49	2,731,888.49	2,731,888.49	2,731,888.49	2,731,888.49	2,731,888.49	2,731,888.49	2,731,888.55	0.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL DF.	8,174,037.97	0.00	817,403.79	817,403.79	817,403.79	817,403.79	817,403.79	817,403.79	817,403.79	817,403.79	817,403.79	817,403.86	0.00
CONVENIOS FEDERALES	18,000,000.00	1,500,000.00	1,500,000.00	1,500,000.00	1,500,000.00	1,500,000.00	1,500,000.00	1,500,000.00	1,500,000.00	1,500,000.00	1,500,000.00	1,500,000.00	1,500,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS**

#### **CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

##### **Sección Única.- Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**ARTÍCULO 4.-** Es objeto de este impuesto, los ingresos por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**ARTÍCULO 5.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**ARTÍCULO 6.-** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 7.-** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesses y otras distracciones de esta naturaleza;
  - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**ARTÍCULO 8.-** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal. Para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento.

Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

**ARTÍCULO 9.-** Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las obligaciones establecidas en el artículo 38 N de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 10.-** Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores, para los efectos a que se refiere este impuesto, en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 11.-** Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

### CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección I. Del Impuesto Predial

**ARTÍCULO 12.-** Es objeto de este impuesto, la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 13.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 14.-** La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$/M <sup>2</sup>
A	305.00
B	193.00
C	136.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

D	-
E	-
F	-
G	-
H	-
I	-
J	-
Fraccionamientos	203.00
Susceptible de Transformación	53.00
Agencias y Rancherías	53.00
<b>ZONAS DE VALOR</b>	<b>SUELO RÚSTICO \$/Ha</b>
Agrícola	16,000.00
Agostadero	12,850.00
Forestal	9,600.00
No apropiados para uso agrícola	8,000.00
<b>BASES MÍNIMAS</b>	
Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rústico	1 SMVG

**TABLA DE CONSTRUCCIÓN**

REGIONAL		
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/M <sup>2</sup>
Básico	IRB1	\$219.00
Mínimo	IRM2	\$482.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

ANTIGUA		
Mínimo	IAM2	\$419.00
Económico	IAE3	\$670.00
Medio	IAM4	\$838.00
Alto	IAA5	\$1,394.00
Muy Alto	IAM6	\$1,938.00
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR		
Básico	HUB1	\$251.00
Mínimo	HUM2	\$743.00
Económico	HUE3	\$1,048.00
Medio	HUM4	\$1,341.00
Alto	HUA5	\$1,667.00
Muy Alto	HUM6	\$1,992.00
Especial	HUE7	\$2,065.00
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR		
Económico	HPE3	\$996.00
Alto	HPA5	\$1,331.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO		
Económico	PCE3	\$1,079.00
Medio	PCM4	\$1,446.00
Alto	PCA5	\$2,159.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL		
Económico	PIE3	\$943.00
Medio	PIM4	\$1,101.00
Alto	PIA5	\$1,394.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA		
Básico	PBB1	\$660.00
Económico	PBE3	\$838.00
Media	PBM4	\$964.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA		
Económica	PEE3	\$1,215.00
Media	PEM4	\$1,331.00
Alta	PEA5	\$1,530.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL		
Media	PHOM4	\$1,415.00
Alta	PHOA5	\$1,634.00





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/M²
Económico	PHE3	\$1,090.00
Medio	PHM4	\$1,603.00
Alto	PHA5	\$2,117.00
Especial	PHE7	\$2,683.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
Básico	COES1	\$251.00
Mínimo	COES2	\$597.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
Económico	COAL3	\$1,184.00
Alto	COAL5	\$1,320.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Medio	COTE4	\$848.00
Alto	COTE5	\$1,013.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN		
Medio	COFR4	\$891.00
Alto	COFR5	\$1,005.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO		
Básico	COCO1	\$157.00
Mínimo	COCO2	\$209.00
Económico	COCO3	\$251.00
Medio	COCO4	\$461.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA		
Mínimo	COPA2	\$314.00
Económico	COPA3	\$430.00
Medio	COPA4	\$765.00
Alto	COPA5	\$1,100.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA		
		VALOR \$/M³
Económico	COC13	\$618.00
Medio	COC14	\$723.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL		
		VALOR \$/MTS
Mínimo	COBP2	\$2,098.00
Económico	COBP3	\$262.00
Medio	COBP4	\$314.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**



 GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTOS REYES NOPALA CLAVE DE MUNICIPIO 828	<b>ZONAS DE VALOR</b> Zona I Zona II Zona III	CANTONAMIENTO ALFALFA CAFÉ CEREAL CERRADO CAMINO CERRADO	<b>AUTORIZACIÓN</b> ALFALFA: _____ CAFÉ: _____ CEREAL: _____
	<b>SANTOS REYES NOPALA</b> CLAVE DE MUNICIPIO 828	CANTONAMIENTO ALFALFA CAFÉ CEREAL CERRADO CAMINO CERRADO	<b>AUTORIZACIÓN</b> ALFALFA: _____ CAFÉ: _____ CEREAL: _____

**PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 15.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**ARTÍCULO 16.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 17.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

### **Sección II. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles**

**ARTÍCULO 18.-** Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso. También será objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

**ARTÍCULO 19.-** Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 20.-** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:

TIPO	CUOTA POR M <sup>2</sup>
Habitación residencial	0.15 S.M.G. vigente en la zona
Habitación tipo medio	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Habitación popular	0.05 S.M.G. vigente en la zona
Habitación de interés social	0.06 S.M.G. vigente en la zona
Habitación campestre	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Granja	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Industrial	0.07 S.M.G. vigente en la zona

**ARTÍCULO 21.-** El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

##### **Sección Única.- Del Impuesto sobre Traslación de Dominio**

**ARTÍCULO 22.-** El objeto de este Impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 23.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**ARTÍCULO 24.-** La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**ARTÍCULO 25.-** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 26.-** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

Público; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

### **CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS**

**ARTÍCULO 27.-** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

**ARTÍCULO 28.-** La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

### **TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

##### **Sección Única.- Mercados**

**ARTÍCULO 29.-** Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del ayuntamiento.

**ARTÍCULO 30.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**ARTÍCULO 31.-** El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos.	\$250.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos.	\$150.00	Mensual
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos.		
a) Venta de ropa	\$25.00	Por día
b) Venta de carne	\$25.00	Por día
IV. Casetas o puestos ubicados en la vía pública.	\$100.00	Mensual
V. Vendedores ambulantes o esporádicos (en feria anual) m <sup>2</sup>	\$80.00	Semanal
VI. Vendedores ambulantes ordinarios m <sup>2</sup> .	\$40.00	Semanal





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

#### **Sección I. Alumbrado Público**

**ARTÍCULO 32.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

**ARTÍCULO 33.-** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

**ARTÍCULO 34.-** Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 35.-** El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

#### **Sección II. Aseo Público**

**ARTÍCULO 36.-** Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 37.-** Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

**ARTÍCULO 38.-** Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

I.- El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.

II.- La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.

III.- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.

IV.- En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.

V.- En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

**ARTÍCULO 39.-** El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en área comercial.	\$6.00	Semanal
II. Recolección de basura en casa-habitación.	\$3.00	Semanal

Tratándose de pagos anuales, la recolección de basura en área comercial será de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 m.n.) y en casa habitación de \$100.00 (cien pesos 00/100 m.n.)

### Sección III Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**ARTÍCULO 40.-** Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

**ARTÍCULO 41.-** Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

**ARTÍCULO 42.-** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos, se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA
I. Expedición de constancias de origen y vecindad.	\$30.00
II. Expedición de constancias y copias certificadas de identidad, dependencia económica, solvencia, entre otros.	\$20.00

**ARTÍCULO 43.-** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección IV. Licencias y Permisos

**ARTÍCULO 44.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**ARTÍCULO 45.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 46.-** El pago del derecho a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles.	\$150.00
II. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas.(ML)	\$10.00
III. Demolición de construcciones.	\$300.00
IV. Asignación de número oficial a predios.	\$150.00
V. Alineación y uso de suelo.	\$150.00
VI. Por renovación de licencias de construcción.	\$300.00
VII. Retiro de sello de obra suspendida.	\$300.00
VIII. Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial.(M2)	\$10.00
IX. Construcción de albercas.(M2)	\$10.00
X. Aprobación y revisión de planos.	\$500.00

### Sección V. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

**ARTÍCULO 47.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 48.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**ARTÍCULO 49.-** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
COMERCIAL			
Miscelánea	\$200.00	\$200.00	Anual
Minisúper	\$1,000.00	\$1,000.00	Anual
Materiales de construcción y ferretería	\$5,000.00	\$5,000.00	Anual
Tienda de ropa y artículos de playa	\$3000.00	\$300.00	Anual
Zapaterías	\$300.00	\$300.00	Anual
Farmacias	\$1,500.00	\$1,500.00	Anual
Farmacia veterinaria	\$1,500.00	\$1,500.00	Anual
Agroquímicos	\$800.00	\$800.00	Anual
Mueblerías	\$1,000.00	\$1,000.00	Anual
Joyerías	\$1,000.00	\$1,000.00	Anual
Refaccionarias	\$5,000.00	\$5,000.00	Anual
Tiendas de regalos y jugueterías	\$500.00	\$500.00	Anual
Papelerías	\$500.00	\$500.00	Anual
Vidriería y aluminio	\$500.00	\$500.00	Anual
Panadería y pastelería	\$500.00	\$500.00	Anual
Tortillerías	\$500.00	\$500.00	Anual
Carnicerías	\$1,000.00	\$1,000.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Taquerías	\$500.00	\$500.00	Anual
Verdulerías	\$500.00	\$500.00	Anual
Pollerías	\$500.00	\$500.00	Anual
Gasolineras	\$60,000.00	\$60,000.00	Anual
Purificadoras de agua	\$1,200.00	\$1,200.00	Anual
Vendedores de agua purificada	\$300.00	\$300.00	Anual
Neverías y peleterías	\$400.00	\$400.00	Anual
Restaurantes y marisquerías	\$1,500.00	\$1,500.00	Anual
Taller de herrería	\$1,500.00	\$1,500.00	Anual
Taller de carpintería	\$500.00	\$500.00	Anual
Taller mecánico, electromecánico y pinturas	\$3,000.00	\$3,000.00	Anual
Antojitos regionales	\$150.00	\$150.00	Anual
Aceites y lubricantes	\$350.00	\$350.00	Anual
Ventas de pescado y mariscos	\$500.00	\$500.00	Anual
Cafetería, jugos, licuados y tortas	\$250.00	\$250.00	Anual
Renta de mobiliario	\$1,500.00	\$1,500.00	Anual
Dulcerías	\$500.00	\$500.00	Anual
Fabricantes de tabiques y tejas	\$300.00	\$300.00	Anual
Fabricantes de juegos pirotécnicos	\$4,000.00	\$4,000.00	Anual
Rosticerías	\$250.00	\$250.00	Anual
Taller de block (tabicón)	\$500.00	\$500.00	Anual
Fondas y cocinas económicas	\$200.00	\$200.00	Anual
Venta de cocos fríos	\$100.00	\$100.00	Anual
<b>SERVICIOS</b>			
Hoteles	\$5,000.00	\$5,000.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Centro de computo	\$500.00	\$500.00	Anual
Estéticas y peluquerías	\$300.00	\$300.00	Anual
Casetas telefónicas	\$500.00	\$500.00	Anual
Foto estudio y fotocopiado	\$500.00	\$500.00	Anual
Consultorio médico	\$5,000.00	\$5,000.00	Anual
Vulcanizadora	\$500.00	\$500.00	Anual
Balconería	\$1,500.00	\$1,500.00	Anual
Laboratorio de análisis clínicos	\$6,000.00	\$6,000.00	Anual
Servicio de molienda de granos y semillas	\$300.00	\$300.00	Anual
Aparatos de sonido (Altavoces)	\$3,000.00	\$3,000.00	Anual
Lavado y engrasado de autos	\$1,000.00	\$1,000.00	Anual
Funerarias	\$500.00	\$500.00	Anual
Grupos musicales y sonidos	\$1,500.00	\$1,500.00	Anual
Balnearios	\$1,000.00	\$1,000.00	Anual
Sitios de taxis y camionetas mixtas	\$3,000.00	\$3,000.00	Anual
Trituradora de piedra	\$8,000.00	\$8,000.00	Anual
Arrendamiento de maquinaria	\$8,000.00	\$8,000.00	Anual
Extracción de grava y arena	\$8,000.00	\$8,000.00	Anual
Casas de empeño	\$15,000.00	\$15,000.00	Anual
Cajas de ahorro	\$20,000.00	\$20,000.00	Anual
Banco	\$20,000.00	\$20,000.00	Anual

**ARTÍCULO 50.-** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería Municipal.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Sección VI. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

**ARTÍCULO 51.-** Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expenda abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

**ARTÍCULO 52.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**ARTÍCULO 53.-** La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados.	\$,5000.00	Anual
II. Por ventas al copeo. a) Coctelerías	\$5,000.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

b) Video bares.	\$5,000.00	Anual
c) Cantinas.	\$5,000.00	Anual
d) Restaurant - bar.	\$6,000.00	Anual
e) Discotecas.	\$500.00	Por evento
f) Billares	\$5,000.00	Anual
III. Permisos temporales de Comercialización	\$2,000.00	Por seis días
IV. Revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización.	\$5,000.00	Anual

**ARTÍCULO 54.-** Las autoridades municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 7:00 horas. a las 18:00 y horario nocturno de las 18:00 horas. a las 22:00 horas.

### Sección VII. Permisos para Anuncios y Publicidad

**ARTÍCULO 55.-** Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 56.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 57.-** La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. De pared, adosados o azoteas:		
a. Pintados M <sup>2</sup>	\$100.00	Anual
b. Luminosos M <sup>2</sup>	\$200.00	Anual
II. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido.	\$500.00	Por evento

### Sección VIII. Agua Potable y Drenaje Sanitario

**ARTÍCULO 58.-** Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**ARTÍCULO 59.-** Son sujetos de este derecho los propietarios y co-propietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 60.-**El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA O CONSUMO	PERIODICIDAD
I. Suministro de agua potable	Domestico	\$20.00	Mensual
II. Suministro de agua potable.	Comercial	\$50.00	Mensual
III. Conexión a la red de agua potable.	Comercial	\$200.00	Por evento

**ARTÍCULO 61.-** El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Conexión a la red de drenaje.	\$300.00	Por evento

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones, a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

### Sección IX. Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades

**ARTÍCULO 62.-** Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 63.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 64.-** Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Servicios prestados para el control de enfermedades de transmisión sexual.	\$300.00

**Sección X. Sanitarios y Regaderas Públicas**

**ARTÍCULO 65.-** Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

**ARTÍCULO 66.-** Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

**ARTÍCULO 67.-** Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	\$5.00	Por evento
II. Regadera pública	\$10.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Sección XI. Registro Civil

**ARTÍCULO 68.-** Es objeto de este derecho la expedición de actas de nacimiento, certificados de defunción y actas de matrimonio a los habitantes del Municipio.

**ARTÍCULO 69.-** Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 70.-** Se pagará este derecho, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Registro de nacimiento	\$30.00	Por evento
II. Otros (copia certificada de libro)	\$20.00	Por evento

### Sección XII. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

**ARTÍCULO 71.-** Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

**ARTÍCULO 72.-** Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 73.-** Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$5,000.00

**ARTÍCULO 74.-** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**ARTÍCULO 75.-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

### TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

##### Sección Única. Productos Financieros

**ARTÍCULO 76-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas, así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 77.-** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas en el último ejercicio fiscal.

### TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

##### Sección Única. Multas

**ARTÍCULO 78.-** El Municipio percibirá aprovechamientos por conceptos de multas, por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública.	\$300.00
II. Grafiti en bienes del municipio y sin consentimiento del propietario.	\$1,000.00
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	\$500.00





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **CAPÍTULO SEGUNDO OTROS APROVECHAMIENTOS**

**Sección Única.- Recursos Transferidos por los Derechos en el Otorgamiento de la  
Concesión y por el Uso o Goce de la Zona Federal Marítimo-Terrestre**

**ARTÍCULO 79.-** Para los aprovechamientos a que se refiere esta sección, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal.

### **TÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

#### **CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 80.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES**

**ARTÍCULO 81.-** Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### **CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS**

**ARTÍCULO 82.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO 896**

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 8 de enero de 2015.



**DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA  
PRESIDENTA.**



**DIP. IRATÍ FRANCISCA GONZÁLEZ MELO  
SECRETARIA.**



**DIP. MANUEL PÉREZ MORALES  
SECRETARIO.**



**DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL  
SECRETARIO.**